

N U M E R O: 179/2000

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑIA ANONIMA EQUIPOS

002



MEDICOS Y DE LABORATORIO "EMELAB S.A.".-

CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO S/. 50'000.000,00

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día miércoles ocho de marzo del dos mil, ante mi, ABOGADA LEONOR GAME

PENA, NOTARIA TITULAR TRIGESIMA PRIMERA DE ESTE CANTON,

comparecen: El señor ingeniero Hiroji Ueki Ohsawa, casado, de nacionalidad **japonesa**; y, señor Yoshihiro Ueki Tanaka, soltero, de nacionalidad **ecuatoriana**. Los comparecientes mayores de edad, ejecutivos, domiciliados en esta ciudad, por sus propios derechos, capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta escritura de Constitución de Compañía y a la que proceden de una manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente.- **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA, que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima por la vía simultánea, por sus propios derechos, las personas cuyos nombres, domicilio, nacionalidad y estado civil se expresan a continuación:

NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA
ABOGADA
LEONOR GAME PEÑA
NOTARIA

A) Ingeniero Hiroji Ueki Ohsawa, casado, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad japonesa; y,

B) Señor Yoshihiro Ueki Tanaka, soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, de nacionalidad ecuatoriana.

Todos los comparecientes mayores de edad y con capacidad civil para toda clase de actos y contratos.-

CLAUSULA SEGUNDA: DEL CONTRATO.- La Compañía que por éste contrato se constituye para emprender en operaciones comerciales, civiles y mercantiles se regirá por las correspondientes leyes ecuatorianas y el siguiente Estatuto: **CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.**-

CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, DEL OBJETO, DEL DOMICILIO Y DEL PLAZO.- **ARTICULO PRIMERO.**-

DE LA DENOMINACION.- La Compañía que se denomina EQUIPOS MEDICOS Y DE LABORATORIO "EMELAB S.A.", constituye una persona jurídica y queda integrada por los accionistas ingeniero Hiroji Ueki Ohsawa; y, el señor Yoshihiro Ueki Tanaka.- **ARTICULO SEGUNDO: DEL OBJETO.**-

La Compañía se dedicará a la importación, comercialización, compra, venta, distribución, consignación, exportación, y servicios de mantenimiento y satelital de toda clase de bienes; principalmente de, maquinarias, equipos e instrumentos médicos y de laboratorio sean éstos manuales, mecánicos, eléctricos o electrónicos, servicio satelital para uso en clínicas de toda clase, hospitales, laboratorios, consultorios, colegios, universidades, institutos de carreras técnicas, instituciones públicas o privadas y público



NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA
ABOGADA
EDONOR GOMEZ PERA
NOTARIA

en general. Así como participar en las actividades de desarrollo científico financiadas o en participación con el Estado Ecuatoriano, otros países, cualquier entidad pública o privada o por personas naturales sean éstas ecuatorianas o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá por si sola, en asocio o como accionista en otras Compañías, o con empresas unipersonales públicas, mixtas o privadas, celebrar todos los contratos permitidos por las leyes, cualquiera que sea su naturaleza o clase y que no sea la falta de enumeración un obstáculo para ello.-

ARTICULO TERCERO: DEL DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la Ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del territorio ecuatoriano, o en el exterior con sujeción a las leyes ecuatorianas.- **ARTICULO CUARTO:**

DEL PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de diez años. El mismo se contará a partir de la fecha de inscripción de ésta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Este plazo puede ser prorrogado o disminuido, o también disolverse la Compañía por resolución de la Junta General de Accionistas, tomada de conformidad con estos Estatutos y la Ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DE LAS**

ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO: DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es nacional, autorizado por un monto de CIEN MILLONES DE SUCRES, dividido en CIEN ACCIONES, de un valor de UN MILLON DE SUCRES cada una,

nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente de la Compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones...y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley..El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de CINCUENTA MILLONES DE SUCRES.- **ARTICULO SEXTO: DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno (001) al cinco cero (50), inclusive. Constarán en títulos que representen una o más acciones, a voluntad de los accionistas; y, cada una de ellas llevará inserta las indicaciones previstas en la Ley de Compañías y cumplirán con las formalidades previstas en este Estatuto.- **ARTICULO SEPTIMO: PROPIEDAD Y TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES.**- La propiedad de las acciones se prueba y transfiere en la forma prevista en la Ley de Compañías.- **ARTICULO OCTAVO: PERDIDA O DESTRUCCION DE LOS TITULOS DE ACCIONES Y/O CERTIFICADOS PROVISIONALES.**- La pérdida o destrucción de un Titulo contentivo de una o más Acciones o Certificados Provisionales, el interesado podrá denunciarlo por escrito al Gerente General de la Compañía, solicitándole la expedición de un nuevo Titulo o Certificado, el mismo que se le otorgará previo el cumplimiento de las formalidades previstas en la Ley.- **ARTICULO NOVENO: USUFRUCIO Y PRENDA DE LAS**

ACCIONES. - En caso de constituirse usufructo sobre una o más acciones, la calidad de accionista corresponde al nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el periodo del usufructo y que se reparten dentro del mismo. En caso de acciones dadas en prenda, la Compañía reconocera las estipulaciones legalmente celebradas entre el accionista y el acreedor prendario, respecto al ejercicio de los derechos del accionista.-

004

ARTICULO DECIMO: AUMENIO DE CAPITAL Y SUSCRIPCION DE

NUEVAS ACCIONES. - El capital de la Compañía podrá ser aumentado en cualquier momento por Resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieran pagadas al momento de efectuar dicho aumento.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: RESPONSABILIDAD. - La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto la tendrá en relación a su valor pagado.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACCIONES. -

La Compañía llevará un Libro de Acciones y Accionistas en el que se inscribirán las acciones y se registrarán las transferencias de las mismas, así como la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto del derecho sobre las acciones. El derecho de negociar las acciones y de

NOTARIA
LIGESIMA PRIMERA
ABOGADA
ONOR GAME PEÑA
NOTARIA

transferirlas se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Compañías.-

CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA.-

ARTICULO DECIMO TERCERO: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-

La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General con las atribuciones y deberes que le concede la Ley de Compañías y estos Estatutos.-

SECCION UNO.- DE LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO DECIMO CUARTO:

La Junta General de Accionistas es el Organo Supremo de la Compañía, se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico; y, extraordinariamente las veces que fuere convocada para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO

QUINTO: CONVOCATORIA.- La convocatoria a la Junta General de Accionistas la hará el Presidente de la Compañía mediante comunicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la Compañía, cuando menos, con ocho días de anticipación a la reunión de la Junta y expresando los puntos a tratarse. Igualmente el Presidente convocará a Junta General a pedido de el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado, para tratar los asuntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Para el caso de la Junta General Universal, contemplado en el artículo doscientos

ochenta de la Ley de Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. **ARTICULO DECIMO SEXTO:**

005

REPRENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía. Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o mediante poder otorgado a un accionista o a un tercero, ya se trate de poder notarial o de carta poder para cada Junta. El poder a un tercero será necesariamente notarial. No podrán ser representantes de los accionistas los Administradores y Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: QUORUM.**- Para que se instale válidamente la Junta General de

Accionistas, en primera convocatoria, se requerirá la presencia de por lo menos la mitad del capital pagado. Si no hubiere este quórum habrá una segunda convocatoria mediando cuando más treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, y la Junta General se instalará con el número de accionistas presentes o que concurran, cualquiera que sea el capital que representen, particular que se expresará en la convocatoria. Para los casos contemplados en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de

Compañías, se estará al procedimiento allí señalado. Las decisiones se tomarán cuando menos con la mitad más uno del capital pagado, presente en la Junta General de Accionistas. Los votos en blanco y abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LA**



NOTARIA
ISIMA PRIMERA
ABOGADA
IR GOMEZ PERA
NOTARIA

PRESIDENCIA. - Presidirá la Junta General de Accionistas el Presidente de la Compañía. Actuará como Secretario el Gerente General. A falta del Presidente actuará quien le subrogue; y, a falta del Gerente General actuará la persona que designe la Junta como Secretario Ad-hoc.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES Y DEBERES

DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta General de Accionistas,

legalmente convocada y reunida, es el Organo Supremo de la Compañía y en consecuencia, tiene plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales, así como el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros de la Compañía, siendo de su competencia lo siguiente: **A)** Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente; **B)** Conocer y resolver todos los informes que presenten los órganos de administración y fiscalización como los relativos a los balances, reparto de utilidades, formación de reservas, administración; **C)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga o disminución del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, cambio de objeto social, reformas al Estatuto, elaboración y reformas del Reglamento Interno de conformidad con la Ley de Compañías; **D)** Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; **E)** Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; **F)** Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, designar los



NOTARIA
VIGESIMA PRIMERA
ANOCABA
INOR CANE PERA
NOTARIA

006

Liquidadores de conformidad con este Estatuto y la Ley de Compañías, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las Cuentas de Liquidación;

2) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de

Poderes Generales, de conformidad con la Ley; 3))

Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto; 4)

Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; y, 5) Los demás que contempla la Ley y éstos Estatutos.- ARTICULO VIGESIMO REGISTRO DE

ACTAS.- Las actas de las sesiones de las Juntas

Generales de Accionistas se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, tanto en el anverso como en el reverso, deberán estar foliadás, con numeración corrida, continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- SECCION DOS: ADMINISTRACION Y

REPRESENTACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO DEL

PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta

General de Accionistas, durará tres años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será subrogado por el Gerente General hasta que la Junta General haga

la designación del titular el que ejercerá el cargo por todo el tiempo que le faltaba a quien reemplaza, esto es, al anterior titular. No es necesario ser accionista de la Compañía para ser elegido Presidente.- ARTICULO

VIGESIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

A) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; **B)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los Títulos de Acciones; **C)** Los demás deberes y atribuciones señalados en éstos Estatutos y la Ley.-

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia temporal o definitiva será reemplazado por el Presidente hasta que la Junta General de Accionistas haga la correspondiente elección. El designado ejercerá el cargo hasta completar el período de su antecesor. No es necesario ser accionista de la Compañía para ser elegido Gerente General. El Gerente General puede celebrar actos o contratos a nombre de la Compañía, a su sano criterio, sin límite de cuantía.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

GERENTE GENERAL.- Además de los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los Administradores, corresponde al Gerente General lo siguiente: **A)** Administrar, organizar y conducir los negocios de la Compañía para obtener utilidades; **B)** Supervigilar la contabilidad de la Compañía; **C)** Nombrar y remover a los empleados y demás dependientes, así como la de señalar sus remuneraciones; **D)** Abrir cuentas corrientes bancarias y girar sobre ellas, así como cuentas de ahorro o hacer depósitos a plazo fijo para una mejor rentabilidad del dinero en efectivo; **E)** Comprar en el

mercado nacional o importar los bienes muebles, equipos y vehículos necesarios para las labores de la Compañía;

007

F) Comprar bienes inmuebles para las oficinas, almacenes o bodegas de la Compañía; **G)** Presentar a la Junta General de Accionistas un informe anual de los negocios de la Compañía; **H)** Suscribir conjuntamente con el Contador el Balance y más Estados Financieros al final de cada año, como la Ley lo determina; e, **I)** Ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.-

CAPITULO CUARTO.- DE LA REPRESENTACION

LEGAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DE LA REPRESENTACION

LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la ejercerá el Gerente General. En caso de falta o impedimento de éste, el Presidente ejercerá dicha representación. Intervendrá en todos los actos y contratos relacionados con la actividad de la Compañía y en todos los casos actuará siempre bajo la denominación de ella y con sujeción a la Ley y éste Contrato Social. El Gerente General o quien lo subroge tendrá todas las atribuciones y deberes que determina la Ley para los mandatarios y/o procuradores especiales.-

CAPITULO QUINTO.- DE LA

FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO: DE

LOS COMISARIOS.- La Junta General de Accionistas nombrará uno o más Comisarios Principales e igual número de Suplentes, quienes reemplazarán a los primeros en el orden de sus nombramientos, en los casos de ausencia temporal o definitiva. Durarán dos años en



NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA
ABOGADA
LEONOR GAME PERA
NOTARIA

R

sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

No es necesario ser accionista de la Compañía para ejercer este cargo. Son sus deberes y atribuciones: **A)** Concurrir a las Juntas Generales para lo cual serán especial e individualmente convocados; **B)** Vigilar y controlar las operaciones sociales en interés de la Compañía; **C)** Convocar a la Junta General de Accionistas en caso de urgencia; **D)** Informar anualmente o cuando fuere necesario sobre la administración y resultados de la Compañía, fundamentando su opinión; y, **E)** Los demás deberes y atribuciones señalados en la Ley y estos Estatutos.-

CAPITULO SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Al fin de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el Balance General Anual, el Estado de Pérdidas y Ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y demás informes necesarios. Durante los quince días anteriores a la sesión de la Junta, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: UTILIDADES Y RESERVAS.- Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los accionistas, en proporción al valor pagado de sus acciones. Previo al reparto de utilidades líquidas se

deducirán un porcentaje, no menor del diez por ciento, destinados a formar el fondo de reserva legal, sin perjuicio de que también se podrá destinar una parte de las utilidades para formar un fondo de reserva especial, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas.-

CAPITULO SEPTIMO.- DISOLUCION Y

LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO:

DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la Sección Décimo Primera de ésta Ley, así como en el Reglamento sobre Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. El Liquidador Principal de la Compañía es el Gerente General, a falta de éste, la Junta General de Accionistas lo designará.-

ARTICULO TRIGESIMO: DISPOSICION GENERAL.- En todo lo previsto en este Estatuto se estará a las disposiciones de la Ley de Compañías y sus Reglamentos, así como lo dispuesto en los Reglamentos de la Compañía y a lo que resuelva la Junta General de Accionistas.-

CLÁUSULA CUARTA.- DE LAS DECLARACIONES.-

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: PRIMERA DECLARACION: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- El capital suscrito con que se constituye la Compañía es de

CINCUENTA MILLONES DE SUCRES, el que ha sido suscrito

en su totalidad y pagado en la siguiente forma: El

ingeniero Hiroji Ueki Ohsawa suscribe treinta acciones

ordinarias y nominativas de un millón de Sucres cada

una y paga en dinero en efectivo la suma de siete millones quinientos mil sucre. El señor Yoshihiro Ueki Tanaka suscribe veinte acciones ordinarias y nominativas de un millón de sucre, cada una y paga en dinero en efectivo la suma de cinco millones de sucre.

Y En consecuencia, se encuentra totalmente suscrito el capital de la Compañía y pagado en un veinticinco por ciento cada una de las acciones suscritas, obligándose a los accionistas a pagar el capital suscrito y no pagado en el plazo de dos años, contados a partir de la inscripción de ésta Escritura en el Registro Mercantil.

Las aportaciones en numerario referidas en ésta cláusula constan del certificado de depósito en la Cuenta de Plazo Mayor, Integración de Capital, abierta en el Lloyds Bank, de fecha febrero veintitrés del dos mil diez que se agrega a esta escritura.

SEGUNDA DECLARACION: PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. - La Primera Junta General de Accionistas de la Compañía EQUIPOS MEDICOS Y DE LABORATORIO "EMELAB S.A." se integrará con todos los accionistas o socios fundadores ya y será presidida por uno cualquiera de ellos. En esta reunión se tratará y resolverá sobre las designaciones de Presidente, Gerente, General y Comisarios de la Compañía. Actuará como Secretario Ad-hoc la persona que elijan los socios fundadores, no siendo necesario que sea accionista de la Compañía.

TERCERA DECLARACION: AUTORIZACION. - Se autoriza al socio fundador ingeniero Hiroji Ueki Ohsawa para que solicite y obtenga la



**Lloyds
Bank**

Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
Av. Amazonas No. 580
Casilla: 17-03-556
Teléfono: 564-177
Cables: COLFORLOYD
Télex: 2215 LOYDBK ED
Swift: LOYDECEO
Fax: 568-997 / 543-553
Quito - Ecuador

Lloyds Bank (BLSA) Ltd.
Pichincha No. 108
Casilla: 09-01-1335
Teléfonos: 566-200 / 564-770
Cables: COLFORLOYD
Télex: 3119 LOYDBK ED
Swift: LOYDECEQ 200
Fax: 565-590
Guayaquil - Ecuador

CERTIFICADO

Guayaquil, Febrero 23 del 2000

Certificamos que hemos recibido de:

Ing. Hiroji Ueki Ohsawa
Sr. Yoshihiro Ueki Tanaka

TOTAL

S/. 7'500.000
S/. 5'000.000

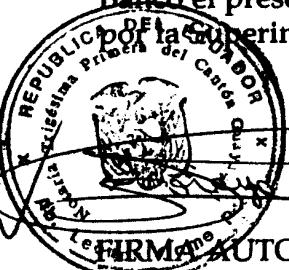
S/. 12.500.000
=====

El valor que se deposita en la Cuenta de Plazo Mayor Integración de Capital, abierta en este Banco a nombre de la Compañía en constitución que se denominará:

EQUIPOS MEDICOS Y DE LABORATORIO "EMELAB S.A."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en una cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía que justifiquen sus cualidades tan pronto sea realizada la constitución de la misma, para lo cual comprende: Escrituras de Constitución y Nombramientos debidamente inscritos, Oficio de la Superintendencia de Compañías, mediante la cual se instruye al Banco proceder con la devolución del dinero depositado en la Cuenta de Plazo Mayor Integración de Capital.

En el evento de que no se llegare a legalizar la constitución de la Compañía en mención, o desistieren de este propósito, para que el Banco pueda restituir el valor respectivo, la persona que ha recibido este certificado, deberá entregar al Banco el presente documento original y la autorización otorgada para el efecto



FIRMA AUTORIZADA
Lloyds Bank (BLSA) Ltd.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
Lloyds Bank (BLSA) Ltd.



DOY Fe: Que es igual copia
a su original que se ha
exhibido ante mi.
Guayaquil, 18 MAR. 2000
Leonor Game Peña
Ab. LEONOR GAME PEÑA
NOTARIA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



NOTARIA
TRIGESIMA PRIMERA
ABOGADA
EDONOR GAME PEÑA
NOTARIA

inscripción de ésta escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil; y, en general, para que realice toda clase de gestiones para cumplir con todos los trámites que exige la Superintendencia de Compañías, y los que se deriven de su protocolización. Así mismo se autoriza al señor Notario para que agregue las demás formalidades de estilo para dar plena validez legal a ésta escritura que contiene el Contrato Social de la Compañía EQUIPOS MEDICOS Y DE LABORATORIO "EMELAB S. A.". - Esta minuta ~~esta~~ firmada por el abogado Carlos Briones Cepeda, Registro Profesional número siete mil novecientos cuarenta y cinco. - **HASTA AQUI LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DEMAS DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.** - Quedan agregados a mi registro formando parte integrante de la presente escritura, los documentos habilitantes de Ley. - Leida que fue ésta escritura de principio a fin, por mi, la Notaria, en alta voz a los comparecientes, éstos se afirman, ratifican y firman en unidad de acto y conmigo la Notaria de todo lo cual DOY FE. -----

7/8/11
HIROJI UEKI OSHAWA

C.I. No. 170467933-9 C.V. No. EXONERADO

Yoshihiro Ueki
UEKI TANAKA YOSHIHIRO

C.I. No. 090858370-1 C.V. SANCION No. 0915-0621

LA NOTARIA

L.G.P.
AB. LEONOR GAME PEÑA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, cuya matriz ha sido rubricada y firmada por mí, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA** que sello y firmo en Guayaquil, el nueve de marzo del dos mil.- **DOY FE.- LA NOTARIA.**----

L.G.P.
AB. LEONOR GAME PEÑA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL

Tomé nota de la Resolución número 00-G-IJ-0001581, del treinta de marzo del dos mil de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, de constitución simultánea de la compañía anónima **EQUIPOS MEDICOS Y DE LABORATORIO "EMELAB S.A."** otorgada ante la Notaria Titular Trigésima Primera del Cantón Guayaquil, Abogada Leonor Game Peña, en ausencia de la Titular.- Guayaquil treinta y uno de marzo del dos mil.- La Notaria Suplente.-----

Roura de Holuz
AB. NATACHA ROURA GAME
NOTARIA SUPLENTE

En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución Número 00-G-IJ-0001581, dictada el 30 de Marzo del 2000, por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, (E), he inscrito esta escritura pública, la misma que contiene la CONSTITUCION de la Compañía denominada **EQUIPOS MEDICOS Y DE LABORATORIO "EMELAB S. A."**, de fojas 20.185 a 20.202, número 5.904 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 7.509 del Repertorio.-Guayaquil

yaquil, Abril seis del dos mil .- El Registrador Mercantil .-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de la presente escritura pública de CONSTITUCION de la Compañía denominada EQUIPOS MEDICOS Y DE LABORATORIO "EMELAB S.A.", en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733, dictado el 22 de Agosto de 1.975, por el Señor Presidente de la República, publicado en el Registro Oficial # 878 del 29 de Agosto de 1.975.-
Guayaquil, Abril seis del dos mil .- El Registrador Mercantil.-

AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO: Que con fecha de hoy, se ha archivado el certificado de Afiliación a la Cámara de Comercio de Guayaquil de la Compañía denominada EQUIPOS MEDICOS Y DE LABORATORIO "EMELAB S.A."-
Guayaquil, Abril seis del dos mil .- El Registrador Mercantil .-



AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

REGISTRO MERCANTIL DEL
CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este trabajo
S/. 14,56